

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Sobre el uso de la fuerza letal y los espantapájaros

"...Resulta preferible fortalecer a las policías para el cumplimiento de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública. Si ello no ocurre, y si se asume el camino de la militarización, las reglas de uso de la fuerza deberán resultar aplicables a las FF.AA. en la misma medida que lo son a Carabineros y la PDI. Ello, dicho sea de paso, no los convierte en espantapájaros, sino en representantes del Estado que detentan el monopolio del uso de la fuerza, incluso letal, y que por ende deben ceñirse a determinados parámetros..."

Viernes, 14 de marzo de 2025 a las 12:45



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Angélica Torres

Dentro de los últimos días se ha dado a conocer parte del Boletín N° 15.805-07, que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (FOSP) y de las Fuerzas Armadas (FF.AA.), el que habría sido aprobado en segundo trámite constitucional en el Senado.

Al respecto, el Gobierno ha hecho hincapié en que estas reglas serían adaptativas, es decir, no representan un orden secuencial, ya que el uso de la fuerza podrá disminuir o aumentar en relación con la agresión o la resistencia opuesta, lo cual no hace sino reconocer estándares internacionales en la materia, los que fueron expuestos ante las comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, durante la tramitación legislativa. Por otra parte, [se han alzado voces críticas](#), que han manifestado, respecto al rol de las FF.AA., que "al salir no hay que decirles salgan a disuadir, si no es un espantapájaros, o sea, pareciera que hay que poner espantapájaros en todos

lados; no son espantapájaros las Fuerzas Armadas porque si no, no se cumple el primer rol, o sea, si las Fuerzas Armadas salen, van a salir y son capaces de utilizar toda su capacidad".

Frente a ello, la presente columna no busca analizar si el contenido de las reglas de uso de la fuerza debe ser exactamente igual para las FOSP (Carabineros y Policías de Investigaciones) y para las FF.AA.; más

bien, lo que resulta pertinente observar es la razón que ha llevado a tener que entablar esta discusión, a saber, el comenzar a otorgar a estas últimas funciones que por definición corresponden a las FOSP.

En efecto, que las Fuerzas Armadas realicen funciones que la Constitución entrega a las FOSP implica ignorar la separación de funciones, a saber, que las primeras existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional; mientras que las segundas constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior¹.

Ello es relevante porque la separación de funciones mitigaría los riesgos de una concentración de poderes en las FF.AA., ya que existiría "un control recíproco entre los mismos y, por ende, una mayor garantía objetiva para el poder político"².

Ahora bien, se ha argumentado que el recurrir a las Fuerzas Armadas para efectuar funciones de resguardo del orden y seguridad pública tendría como fundamento el poder hacer frente de forma eficaz a la "crisis de seguridad" que afecta al país.

Sobre el vínculo entre militarización y resguardo del orden y la seguridad pública, la literatura comparada ya ha advertido que "la estrategia de seguridad internacional hace uso de un discurso que privilegia la acción militar como método efectivo para alcanzar la paz y el orden deseados"³. Tal discurso tendría un alto grado de legitimidad, por lo que suele invocarse vinculado con "nociones como la identidad nacional, la unidad y la seguridad, a partir de conceptos como seguridad nacional, seguridad pública, incluso seguridad ciudadana, para justificar la utilización del ejército en el combate a la delincuencia organizada y el narcotráfico"⁴.

Sin embargo, antes de decidir destinar a las Fuerzas Armadas a resguardar el orden y seguridad pública, no debe perderse de vista la relevancia de su misión principal, a saber, la defensa de la patria, por ejemplo, en el contexto de un ataque bélico proveniente de otro Estado. De esta manera, cabría preguntarse respecto de la conveniencia estratégica de desviarlas permanentemente de sus funciones para asumir otras funciones que, como se verá en breve, no necesariamente aseguran una disminución de la delincuencia.

Por otra parte, desde una perspectiva empírica, es posible citar el caso de Colombia, en donde se efectuó un estudio en el que se emplearon "datos administrativos sobre delincuencia y abusos de derechos humanos, encuestas a más de 10.000 residentes y observaciones de primera mano de monitores civiles"⁵. El estudio concluyó que "no se encontró evidencia que la intervención (militar) redujera los índices de la tasa delictiva. La percepción de la población no cambió cuando hubo presencia de las fuerzas militares en su territorio, excepto la de los comerciantes, quienes sí se sintieron más seguros (...)"⁶. De esta manera, se evidenció que "no hay ninguna base para recomendar ese tipo de intervención (tiene algunos puntos negativos y ninguno bueno), pero es una medida altamente popular debido al déficit de pie de fuerza en la policía frente a un gran número de enlistados en el ejército, constituyéndose como una política atractiva para los mandatarios"⁷.

Por el contrario, sí se han evidenciado riesgos en la militarización del control del orden público, como, por ejemplo, ampliar las esferas del accionar militar, lo que permite que "la función policial y la función de guerra lleguen a un punto de indistinción, en el cual, (...) la seguridad ciudadana sea una responsabilidad

que pueda ser asumida tanto por la policía como por fuerzas militares”⁸, lo que evidentemente representa un riesgo, ya que “termina por legitimar un Estado de excepción permanente que exige el accionar militar en aras de mantener un orden interno, sin estimar el peligro permanente que implica el accionar militar en materia de vulneración de los Derechos Humanos, por su vocación de uso irrestricto de la fuerza”⁹. En Colombia, esta situación se tradujo en una “aceptación por parte de amplios sectores de la sociedad civil del recurso a la violencia como instrumento legítimo para combatir a las guerrillas, y de la visión de la guerra como condición ‘natural’ del país”¹⁰.

Por lo tanto, antes de definir si las Fuerzas Armadas deben ser o no “espantapájaros”, debe recordarse su misión —plasmada en su regulación constitucional—, la excepcionalidad de los casos en que las FF.AA. ejercen funciones de orden público, los riesgos de la militarización de dicha función y la poca evidencia respecto a que la militarización incida en la disminución de la delincuencia. Así las cosas, resulta preferible fortalecer a las policías para el cumplimiento de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública. Si ello no ocurre, y si se asume el camino de la militarización, las reglas de uso de la fuerza deberán resultar aplicables a las Fuerzas Armadas en la misma medida que lo son a Carabineros y la Policía de Investigaciones. Ello, dicho sea de paso, no los convierte en espantapájaros, sino en representantes del Estado que detentan el monopolio del uso de la fuerza, incluso letal, y que por ende deben ceñirse a determinados parámetros para dicho uso.

** Angélica Torres Figueroa es investigadora del Programa de Reformas Procesales y Litigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.*

¹ Constitución Política de la República, artículo 101.

² PEÑA, Marisol (2002): “Funciones de las Fuerzas Armadas y del Consejo de Seguridad Nacional en Chile y propuestas de reforma constitucional”, *Ius et Praxis*, vol. 8, N° 1: pp. 95-116, citando a De Vergottini.

³ NATERAS, Marta y VALENCIA, Paula (2020): “Riesgos de la militarización de la seguridad como respuesta a la violencia derivada del narcotráfico. El caso de Colombia y México”, *Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. xxvii, p 79.

⁴ NATERAS y VALENCIA (2020): “Riesgos ...”, p. 79.

⁵ UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, COLOMBIA (2022): [Los efectos del patrullaje militar sobre el crimen y los abusos de derechos humanos: evidencia de un experimento en Cali](#).

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ VALENCIA, Helena y MORENO, Laura (2022): “Militarización Civil: el caso de Colombia” *Análisis Carolina*, serie: Paz, N°8,